

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Alberto Villa Villegas, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente **iniciativa**:

Exposición de Motivos

Uno de los pilares de la política exterior es la cooperación. Por ello, en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo se respalda la parte jurídica de la política mexicana en la materia internacional, así como establece la estructura de coordinación, operación, registro y difusión, y principalmente la parte de la administración y fiscalización de los recursos destinados a acciones de cooperación. Entre estos pilares encontramos

Tabla 1

Pilares que se basan en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)	•Pilar institucional/ administrativo facultado para coordinar, programar, promover, ejecutar y evaluar las acciones y programas de cooperación internacional de México.
Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo (PROCID)	•Pilar programático de carácter transversal, establece las bases para la planeación y ejecución de las acciones de cooperación.
Registro Nacional (RENCID)	•Pilar estadístico que facilitará la cuantificación y rendición de cuentas en materia de oferta y recepción de CID.
Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo (FONCID)	•Pilar financiero, será administrado mediante un fideicomiso y contará con un Comité Técnico y de Administración integrado por la SRE, la AMEXCID y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Nacida en 2011, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Amexcid cuenta con autonomía técnica y de gestión, y depende directamente del canciller. Las atribuciones de este órgano incluyen éstas:

- Concertará y coordinará las acciones de cooperación internacional con las dependencias y entidades de la administración pública federal.

- Llevará a cabo, con la participación de las instancias competentes de la SRE, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, de municipios, universidades e instituciones de educación superior e investigación, pertenecientes al sector público, para la realización de acciones de cooperación internacional.
- Administrará el Registro y el Sistema Nacionales de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Para construir alianzas y estratégicas es necesario coordinar, planear y evaluar los trabajos de México y el mundo en Cooperación y Promoción en materia: educativa, cultural y turística, técnica y científica, financiera y económica, es decir, es el mecanismo por el cual México ofrece y recibe cooperación para el desarrollo con el fin de potenciar nuestras capacidades, lo cual repercute en las instituciones que fortalecerán a México.

Ante ello, es importante promover una agenda internacional responsable en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y donde se salvaguarden los Derechos Humanos en los procesos, esto con el fin de generar herramientas e instrumentos para la planeación, seguimiento y evaluación de una cooperación orientada a resultados, transparente y congruente con los principios de la eficacia y respeto entre naciones.

Dado que la Amexcid participa en varios procesos, organismos y foros internacionales, en donde se analizan las problemáticas del desarrollo y los retos que la cooperación y en la Alianza Global.

Adicionalmente, es importante considerar que, en los diferentes tipos de cooperación, es importante que se incluya a la Comisión Nacional de los Derecho Humanos, dado que la AMEXCID considera los siguientes tipos de cooperación:

Cooperación Técnica y Científica

- En sectores prioritarios (salud, medio ambiente, educación, infraestructura, ciencia y tecnología), compartiendo experiencias, buenas prácticas y conocimientos de instituciones mexicanas.
- Como receptor, coordinamos los procesos de negociación con socios cooperantes para consolidar programas de colaboración.

Cooperación con Mesoamérica y el Caribe

- Región prioritaria para promover la integración y alcanzar el desarrollo compartido.
- El Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (PM), mecanismo de diálogo político de alto nivel.
- El Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe (Fondo de Yucatán), instrumento financiero para apoyar la ejecución de proyectos de infraestructura que contribuyan a la conectividad y desarrollo económico de la región.

Cooperación Académica

- La educación abre un mundo de oportunidades para los ciudadanos de cualquier país, a través de becas y programas de intercambio académico para estudiantes, docentes, investigadores y expertos extranjeros.

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Adicionalmente, cuando se presentan situaciones de emergencia o catástrofe en otros países, la Amexcid coordina acciones de ayuda humanitaria, tales como la aportación de recursos financieros o en especie, así como el envío de expertos mexicanos que colaboran en tareas de asistencia y auxilio.

Promover los derechos humanos a este nivel de cooperación permitiría salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos mexicanos dentro de los diferentes posicionamientos de intercambio, procurando fomentar el desarrollo integral.

Por ello pongo a consideración la siguiente iniciativa

LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Capítulo IV</p> <p>Del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo</p>	<p>Capítulo IV</p> <p>Del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo</p>
<p>Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>a) Secretaría de Gobernación;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>s) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.</p> <p>El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán</p>	<p>Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>a) Secretaría de Gobernación;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>s) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>t) Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.</p> <p>El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán</p>

Por lo expuesto pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Único. Se **reforma** el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Capítulo IV Del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una de las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

a) Secretaría de Gobernación;

...

...

...

s) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

t) Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...

Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán con derecho a voz. Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.

Diputado Alberto Villa Villegas (rúbrica)